

Constancia Secretarial: El 21 de julio de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00641

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Conforme el siniestro señalado en el hecho 3 de la demanda, indique la relación del automotor de placas OZN-091 con la parte actora, y así mismo, explique de manera concreta cuales fueron los trámites adelantados para el pago de la indemnización conforme lo señalado los hechos 4 y 5 del libelo. Para el efecto, deberá señalar fechas exactas, trámites y demás información que sea relevante para el Juzgado.
- 2.** Replantee las pretensiones invocando aquellas declarativas a partir de las cuales nacen las de condena bajo los apremios del numeral 4 del art.82 *ib.*
- 3.** Aporte al tenor del numeral 3 del art. 84 *ib.*, certificado de existencia y de representación legal de la demandada con una fecha de expedición reciente, como quiera que el aportado en la demanda data de octubre de 2019.
- 4.** Al tenor del art. 8 del Decreto 806 de 2020, acredite e indique la forma en como obtuvo la dirección electrónica señalada para efectos de notificaciones de la demandada.

5. Aporte documento a través del cual acredite haber agotado al requisito de procedibilidad, dado que no solicita medidas cautelares en la demanda.

6. Como quiera que no solicita medidas cautelares, acredite haber remitido a la parte demandada el líbelo de la acción, anexos y subsanación al tenor del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

7. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 51 del 3
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bdd17f806d0cd1053381857ed15751c4f360757d609a371e0243659626a7c85

Documento generado en 01/09/2021 09:19:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>